

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:**  
SUP-JDC-2601/2014

**ACTOR:**  
JORGE KENICHI IKEDA RODRÍGUEZ

**RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**SECRETARIA:**  
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ  
DOMÍNGUEZ

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

**V I S T O S**, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez contra el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se aprueba la designación de las Consejeras y los Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, identificado con la clave INE/CG165/2014, y

**RESULTANDO:**

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo general de la *“CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENDRÁN ELECCIONES EN DOS MIL QUINCE”* (en adelante la Convocatoria), y en su oportunidad emitió las convocatorias respectivas a cada entidad federativa.

**2. Solicitudes de registros.** En su oportunidad, el actor presentó ante la autoridad competente, solicitud de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de consejero electoral en el ámbito local de Morelos.

**3. Presentación de los exámenes de conocimientos.** El dos de agosto de dos mil catorce, el enjuiciante presentó el examen de conocimientos, relativo al procedimiento para la selección y designación al cargo de consejero del organismo público local en Morelos.

**4. Publicación de resultados.** El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se difundieron los resultados del examen de

conocimientos, en los cuales, el actor apareció dentro de la lista de los veinticinco hombres que obtuvieron las mejores calificaciones.

**5. Presentación de los ensayos presenciales.** El veintitrés siguiente, el accionante realizó el ensayo presencial de acuerdo a lo previsto en la Convocatoria al efecto emitida.

**6. Publicación de resultados del ensayo.** El tres de septiembre del año en curso, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del ensayo presencial.

**7. Valoración curricular.** El nueve de septiembre siguiente, se publicó en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el listado de los aspirantes que serían susceptibles de ser entrevistados, donde fue incluido el promovente.

**8. Entrevistas.** El diecinueve de septiembre, se realizó al actor la entrevista, de acuerdo con el calendario que para tal fin, se aprobó por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**9. Lista de propuestas de los candidatos para ocupar los cargos del máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales.** Concluida la etapa de entrevistas, se elaboró la lista con la totalidad de candidatos a

ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa.

**10. Acto impugnado.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se aprueba la designación de las Consejeras y los Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, identificado con la clave INE/CG165/2014.

**11. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con la anterior determinación, el dos de octubre del año en curso, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**12. Desistimiento.** Al día siguiente Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez presentó ante la responsable escrito desistiéndose de la demanda del juicio ciudadano a que se hizo referencia en el resultando que antecede.

**13. Integración del expediente.** Recibidas las constancias respectivas en la Sala Superior, por acuerdo pronunciado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se formó el expediente SUP-JDC-2601/2014 y se turnó a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**14. Acuerdo de ratificación del escrito de desistimiento.** Mediante proveído dictado por el Magistrado Instructor, se requirió a Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez a efecto de que compareciera a este órgano jurisdiccional a ratificar su desistimiento, apercibido que de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia. Este acuerdo se notificó por estrados el día trece de octubre de dos mil catorce.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio impugnativos al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en el 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, apartado 2, y 83, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, el promovente aduce la presunta vulneración a su derecho de integrar una autoridad electoral local.

Lo anterior, en términos del criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia **3/2009**<sup>1</sup> de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”**

**SEGUNDO.** Debe tenerse por no presentada la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este tribunal esté en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que el promovente, mediante un escrito de demanda, ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

El artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

---

<sup>1</sup>Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 196 y 197.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la ley invocada, se requiere la instancia de parte.

Por tanto, si antes de dictar sentencia, el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio, ni para resolver conflictos sin contar con la petición del interesado.

Al respecto, el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Magistrado Instructor propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y, siempre que la parte actora se desista expresamente por escrito y, no se trate de un partido político que este en defensa de intereses difusos o sociales.

Asimismo, el artículo 85, fracción I, incisos, a), b) y c), del referido Reglamento, establece que el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación consiste en lo siguiente: i) el escrito se turnará de inmediato al Magistrado Instructor; ii) El Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y

resolver en consecuencia, y iii) una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación.

Como se desprende de la parte conducente de los numerales trasuntos, debe tenerse por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice, entre otros supuestos, que el actor se desista expresamente por escrito.

En el caso concreto, de las constancias de autos se advierte que por escrito recibido por la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, órgano que forma parte de la autoridad responsable, el tres de octubre de dos mil catorce, el promovente Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez expresó su voluntad de desistirse de la demanda del presente juicio ciudadano.

Con motivo de lo anterior, el Magistrado Instructor por auto de trece de octubre de dos mil catorce, notificado en esa propia fecha a la accionante, la requirió para que dentro del plazo de veinticuatro horas, compareciera ante la Sala Superior a ratificar el desistimiento formulado, apercibido que de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

El promovente no compareció ante este órgano jurisdiccional federal a ratificar el mencionado desistimiento, y tampoco lo hizo mediante promoción a la que adjuntara su ratificación ante fedatario público, como consta en el oficio



TEPJF-SGA-OP-41/2014, suscrito por el Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que una vez revisado el registro de promociones de esa unidad administrativa, dentro del plazo aludido e incluso hasta las diez horas con diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en que se emitió el oficio en mención, no se encontró registrado escrito de Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez, dirigido al expediente SUP-JDC-2601/2014.

En esas condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de trece de octubre del año en curso, **teniéndose por ratificado el escrito de desistimiento de la acción ejercitada en este medio de defensa.**

En consecuencia, tomando en consideración que no se ha dictado auto admisorio en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano, promovido por Jorge Kenichi Ikeda Rodríguez, en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se aprueba la designación de las Consejeras y los Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, identificado con la clave INE/CG165/2014.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**